

Radicación No. 13001-31-03-007-2020-00193-00

Demandante: GESTIÓN SALUD SAS.

Demandado: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPS-S
(En intervención forzosa administrativa para fines de liquidación)

Proceso: Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho señor Juez, informándole que al proceso de la referencia, fue allegada la Resolución # 202151000124996 del 26 de julio del 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada – comparta eps -s”*, entidad esta demandada en este proceso. Sírvase Proveer.

Cartagena, 6 de septiembre de 2021

LUZ ELENA VERGARA GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se observa que ciertamente a la demanda de la referencia el Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS- S, el cual fue designado por Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021, informa que en esa misma Resolución expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de – COMPARTA EPS- S, demandada en este proceso.

Por lo que solicita la aplicación de forma integral e inmediata a las medidas las cuales deben regir a partir del acto administrativo que ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar.

La citada resolución dispone en su:

“ARTÍCULO TERCERO: la medida adoptada en el artículo primero del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 117 y 117 del Decreto 663 de 1993, y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias (...)

f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.”

Ahora, no dar cumplimiento a dicha orden especial que cobija el procedimiento del trámite de intervención forzosa administrativa para liquidar la cooperativa de salud

comunitaria empresa promotora de salud subsidiada – COMPARTA EPS –S., atenta contra el principio de igualdad de todos los acreedores, por lo que no caben decisiones contrarias a la ley, más aún cuando se trata de un procedimiento especial como lo es el proceso de intervención, con el cual se pretende garantizar la igualdad de los acreedores sin que existan privilegios entre los mismos y garantizar la cancelación de los haberes de la masa universal sin afectar la prelación de créditos que legalmente debe realizarse, por lo que de conformidad con la anterior se torna procedente la suspensión del presente proceso, dado que los actos del agente especial liquidador son actos administrativos, que gozan de la presunción de legalidad y la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios con fines de liquidación de una entidad es un acto de autoridad ejercido por funcionario público por lo que se constituye en una causal para suspender el presente proceso, tal como lo ordena la referida resolución.

Por otro lado, en vista que los efectos de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 habían sido suspendidos en virtud de una medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Málaga, mediante providencia fechada 3 de agosto de 2021, este Despacho procedió a continuar el presente trámite, profiriendo sendas providencias el día 10 de agosto de 2021, una en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, la otra, ordenando oficiar a entidades bancarias sobre medidas cautelares, sin embargo, la mencionada medida cautelar había sido dejada sin efectos desde el 6 de agosto anterior, en tal virtud las providencias proferidas el 10 de agosto del cursante año deben dejarse sin valor ya que al proferirse en vigencia de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, se encuentran viciadas de nulidad.

Conforme lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso incluyendo las demandas acumulada en él y se abstendrá de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS- S, con base en las anteriores consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, hasta el término necesario para el adelantamiento del trámite de intervención de la parte ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efectos las providencias de fecha 10 de agosto de 2021, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretas en este proceso.

CUARTO: Ordenase la remisión del presente proceso al Agente Liquidador FARUK URRUTIA JALILIE, a efectos de que el crédito que aquí se ejecuta haga parte del trámite de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS – S.

QUINTO: En caso que existan títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de este proceso, los mismos serán puestos a disposición del Agente Especial.

NOTIFIQUE y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Marmolejo Peynado
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87942123447c4ec93e3441288a0e9d2a9d0aad381e576057978f38d47d839340**

Documento generado en 06/09/2021 05:22:59 PM